

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.****ANTECEDENTES:**

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup>

**II. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

**III. Inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado y aprobó el calendario electoral, mismo que se ajustó el treinta de octubre del referido año en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

**IV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiocho de julio a través del oficio SE/4653/18 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se crea la comisión transitoria para la evaluación del proceso electoral local 2017-2018, para los efectos conducentes.

**V. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1046/18, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

**CONSIDERANDOS****Único. Estudio de fondo.***I. Disposiciones generales*

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/044/18

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>4</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>5</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad.

3. Por su parte, el artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

5. Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral, señala que el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

6. Por su parte, el artículo 94 de la cita ley, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: preparación de la elección; jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>6</sup> En adelante Ley General.



7. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de garantizar en conjunto con el Instituto Nacional la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a quienes integren el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; además, que es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

## *II. Comisión Transitoria*

8. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>7</sup> el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

9. Los artículos 18 y 19 del Reglamento establecen que cada comisión cuenta con una Secretaría Técnica, que la auxilia en el desahogo de sus actividades y es responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables; además, dicha Secretaría Técnica, recae en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal comisión y que es responsable de elaborar una minuta que contenga los temas relevantes tratados durante el desahogo de cada sesión.

10. Los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento, disponen que se consideran comisiones transitorias aquéllas creadas por acuerdo del Consejo General y que las mismas dejan de tener vigencia una vez cumplido su objetivo, así como que dichas comisiones tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado les determine.

11. Por su parte, los artículos 39 y 40 del Reglamento, prevén que las comisiones transitorias se integran con el número de miembros que la normatividad aplicable y el órgano superior de dirección del Instituto determine, así como que deben contar con una Presidencia, una Secretaría y Vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

12. Los artículos 41 y 42 del Reglamento disponen que las comisiones transitorias deben emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable y que la misma quedará extinta una vez presentando el informe o dictamen correspondiente.

---

<sup>7</sup> En adelante Reglamento.



13. Ahora bien, el desarrollo de los procesos electorales en la entidad es una actividad encomendada constitucional y legalmente a este Instituto, en conjunción con el Instituto Nacional y tiene como finalidad que los procedimientos que se desarrollan previo y durante el proceso electoral, se reflejen en la celebración de elecciones periódicas, libres, basadas en el sufragio universal y secreto. En razón de ello, dichas actividades requieren ser evaluadas a efecto de identificar posibles áreas de oportunidad que permitan a las autoridades electorales planear e implementar mejoras acorde a las necesidades propias de la entidad y sus futuros procesos electorales.

14. En esta tesitura, es necesario realizar un análisis respecto del desarrollo del proceso electoral en curso, el cual estará basado en resultados, lo que proporcionará un conjunto de enfoques y herramientas que ayudarán a identificar las problemáticas y realizar propuestas para su atención a efecto de mejorar el desarrollo de los citados procesos en la entidad.

15. En consecuencia, es oportuna la creación de la Comisión Transitoria para la evaluación del proceso electoral local 2017-2018,<sup>8</sup> que coordinará los trabajos de análisis y valoración de citado proceso electoral y la cual podrá considerar cualquier elemento necesario para la obtención de resultados que reflejen, en su caso, las necesidades de mejora en las actividades de próximos procesos electorales; a propuesta de las consejerías electorales, las temáticas a evaluar son las siguientes:

- a) Marco constitucional, convencional y normativo.
- b) Procedimientos internos en materia de:
  - Organización electoral.
  - Educación cívica y participación ciudadana.
  - Comunicación social.
  - Programa de Resultados Electorales Preliminares.
  - Capacitación a quienes integran los consejos distritales y municipales.
  - Candidaturas independientes.
  - Registro de candidaturas.
  - Diseño y validación de documentación y material electoral.
  - Oficialía electoral.
  - Medios de impugnación.
  - Procedimientos especiales sancionadores.
  - Observadores electorales.
- c) Coordinación con el Instituto Nacional.
- d) Coordinación con instituciones vinculadas durante el proceso electoral.

---

<sup>8</sup> En adelante Comisión Transitoria.



e) Prospectiva de planeación estratégica del día de la jornada, como también, cómputos distritales y municipales.

16. El listado señalado es de carácter enunciativo más no limitativo, el cual puede ser ampliado por la propia Comisión, la que podrá allegarse de aquellos elementos que considere necesarios para el análisis y evaluación correspondiente, asimismo, podrá apoyarse de herramientas para el levantamiento y procesamiento de información, tales como: foros temáticos, grupos de enfoque, encuestas, entrevistas, entre otros.

17. La Comisión Transitoria debe elaborar un informe o dictamen que se someterá al conocimiento del Consejo General, a más tardar el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, con la finalidad de que el mismo pueda servir de base tanto para la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley que presente el Instituto, como para los ajustes en los procedimientos que deba realizar el mismo.

18. La citada Comisión podrá solicitar la colaboración de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de los partidos políticos, de igual manera, a través de la Comisión de Vinculación del Instituto podrá requerir la participación del Instituto Nacional Electoral, lo anterior para el debido desempeño de sus funciones.

19. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral, así como 38 y 39 del Reglamento, la Comisión Transitoria, se integrará por el Consejero Presidente, las consejerías electorales del Consejo General, así como por las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto, según corresponda.

20. La Comisión Transitoria debe sesionar para elegir a una Presidencia, una Secretaría y Vocalías que recaerán en las consejerías no electas; la Secretaría Técnica de dicha comisión, será el personal adscrito a la consejería electoral que presida la misma.

21. El funcionamiento de la Comisión Transitoria atenderá lo dispuesto en el Reglamento; y se extinguirá una vez que presente ante el Consejo General su informe o dictamen final en el ejercicio de sus funciones, los supuestos no previstos en las disposiciones aplicables o en este acuerdo, serán resueltos por la propia Comisión.

22. Con la aprobación de este acuerdo se contribuye al fortalecimiento de la capacidad institucional para el desarrollo procesos electorales en la entidad y a la consolidación de la democracia queretana, en el marco de los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 68, párrafo primero, 92, párrafo primero y 94 de la Ley Electoral; así como 15, 18, 19, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42; 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo por el que se crea la Comisión transitoria para la evaluación del proceso electoral local 2017-2018, en términos del considerando único de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la integración de la Comisión transitoria para la evaluación del proceso electoral local 2017-2018, en términos del considerando único de esta determinación.

**TERCERO.** La Comisión transitoria para la evaluación del proceso electoral local 2017-2018, se extinguirá una vez que rinda el informe respectivo.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**

Secretario Ejecutivo